

SR. ALCALDE PRESIDENTE

Fecha: 21 de julio de 2022

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/DP

13440 ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU

20/07/2022

Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 20 de JULIO de 2022, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

**2.1.- ARGAMASILLA DE CALATRAVA - Modificación Puntual nº 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, que afecta a la eliminación de un Viario no ejecutado y a la reubicación de una Zona Verde localizados en la manzana delimitada por las calles Rosa, Sierra, Córdoba y Sacramento, que remite el Ayuntamiento solicitando su Aprobación Definitiva y de la que la CPTOyU emite Informe Preceptivo.**

#### 1.- ANTECEDENTES:

- **Fecha Entrada del Expediente y Número de Registro:** Mediante Registro Electrónico del 7 de junio de 2022, con Entrada nº 2.018.606.
- **Autor Documento Urbanístico:** José Javier Ramírez de Arellano Rayo. Arquitecto.
- **Documento Técnico Visado por Colegio Profesional:** No.
- **Fecha Redacción Documento Técnico Informado:** Modificado 2-febrero 2022.
- **Población:** 5.853 Habitantes (I.N.E. 1-1-2021)
- **Aprobación del Planeamiento Vigente y Publicación:** C.P.U. de 28 de febrero de 1991, D.O.C.M. de 1 de abril de 1991.
- **Promotor:** Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, como consecuencia de la Sentencia nº 216/2018, de 8 de noviembre de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ciudad Real.

Consejería de Fomento  
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es



## 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La justificación de la Modificación propuesta se fundamenta en:

- La ejecución de la Sentencia nº 216/2018, de 8 de noviembre de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ciudad Real. (Procedimiento Ordinario 221/2017)
- Eliminar un vial innecesario y no ejecutado que conectaría las calles Sierra y Sacramento, ya que su trazado, previsto con una anchura de 8,00 m en las NN.SS. de Argamasilla de Calatrava, es perpendicular a los lados de la manzana que tienen 20,35 m de ancho.

## 3.- OBJETO Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El suelo que se ve afectado por la presente Modificación Puntual se ubica sobre Suelo Urbano Consolidado, concretamente sobre la manzana delimitada por las calles Rosa, Sierra, Córdoba y Sacramento y asciende a un total de 2.206,49 m<sup>2</sup>s, no viéndose afectado el resto del suelo de la mencionada manzana que continuará teniendo Uso Residencial, planteándose los siguientes cambios de Calificación de suelo:

1.- Eliminación de un Viario no ejecutado paralelo a las calles Rosa y Córdoba y reubicación de una Zona Verde de Sistema Local, paralela al viario que se pretende eliminar. localizados en la manzana delimitada por las calles Rosa, Sierra, Córdoba y Sacramento.

2.- Cambio de Calificación parcial del suelo del Viario no ejecutado y a eliminar, pasando a tener Uso Residencial, con frente en su mayor parte hacia la calle Córdoba.

3.- Cambio de Calificación parcial del suelo del Viario no ejecutado y a eliminar, pasando a tener Uso de Zona Verde de Sistema Local, con frente igualmente en su mayor parte hacia la calle Córdoba.

En los siguientes cuadros comparativos se reflejan los cambios de Calificación Urbanística que se especifican en los puntos 2 y 3 anteriores, así como las Referencias Catastrales del Suelo afectado por el cambio de Calificación:



<b>CALIFICACIÓN DE SUELO SEGÚN NN.SS VIGENTES</b>	
USOS	SUPERFICIE m2
ZONA VERDE	1.134,02 m <sup>2</sup> s
VIARIO	911,25 m <sup>2</sup> s
RESIDENCIAL	2.496,65 m <sup>2</sup> s
<b>total</b>	<b>4.541,92 m<sup>2</sup>s</b>

<b>ESTRUCTURA CATASTRAL</b>				
	Parcela Catastra	Superficie	% propiedad	Propietario
Parcela 1	6267522VH0866N	200,03 m <sup>2</sup> s	9,07%	-
Parcela 2	6267517VH0866N	199,84 m <sup>2</sup> s	9,06%	-
Parcela 3	6267518VH0866N	201,29 m <sup>2</sup> s	9,12%	-
Parcela 4	6267519VH0866N	201,30 m <sup>2</sup> s	9,12%	-
Parcela 5	6267521VH0866N	194,99 m <sup>2</sup> s	8,84%	-
Parcela 6	6267520VH0866N	1.209,04 m <sup>2</sup> s	54,79%	Ayto. Argamasilla de Cva.

<b>TOTAL</b>	<b>2.206,49 m<sup>2</sup>s</b>	<b>100,00%</b>
--------------	--------------------------------	----------------

<b>NUEVA CALIFICACIÓN DE SUELO</b>	
USOS	SUPERFICIE m2
ZONA VERDE	1.209,04 m <sup>2</sup> s
RESIDENCIAL	997,45 m <sup>2</sup> s
<b>total</b>	<b>2.206,49 m<sup>2</sup>s</b>

Al nuevo suelo Residencial (997,45 m<sup>2</sup>s) le será aplicable la Normativa urbanística del Suelo Residencial colindante, es decir la relativa a “Edificación Residencial en Manzana Cerrada” (MC), en base a la que se debería haber calculado la superficie construida residencial “máxima” que sobre dicho suelo se podría materializar.

La ejecución de la Sentencia nº 216/2018, de 8 de noviembre de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ciudad Real, conlleva además tener que expropiar los 1.209,04 m<sup>2</sup> de nueva Zona Verde de Sistema Local, que por sus dimensiones formales irá destinada a “Área de Juegos para niños”. El valor de la expropiación establecida según valoración, realizada en fecha 14 de enero de 2019, por técnico diferente al redactor de la MP nº2/2017 ascenderá a 180.463,47 euros.

#### 4.- TRAMITACIÓN:

1.- El expediente se remite por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava para su Aprobación Definitiva según establece el Artículo 37 del TR/LOTAU. y el Artículo 136 del RP/LOTAU.



2.- No obstante, al afectar la Modificación Puntual de referencia a Espacios Libres de Zonas Verdes anteriormente previstos, se reconduce lo solicitado por el Ayuntamiento, y lo que la CPOTyU emite es Informe Preceptivo previo a que el Ayuntamiento remita la Modificación Puntual de referencia a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que ésta última emita Informe Favorable antes de ser enviada al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha al objeto de que éste último Dictamine al respecto (Artículo 39.3.del Texto Refundido de la LOTAU, según la redacción anterior a la introducida para éste punto en concreto según la Ley 1/2021, 12 febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas («D.O.C.M.» 25 febrero), vigente desde el 17 marzo 2021.

Por los motivos anteriores, la futura Aprobación Definitiva de la presente Modificación Puntual le corresponderá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al haber sido tramitada la misma antes de la entrada en vigor de la Ley SUMA.

3.- Dadas las características demográficas de la localidad, esta Modificación Puntual, requeriría trámite previo ante la Comisión Provincial de Concertación Interadministrativa al objeto de que ésta emita “Informe Único de Concertación”. No obstante, considerando la finalidad de la Modificación Puntual, se puede prescindir del mencionado trámite.

### 1º Información Pública:

- Publicaciones D.O.C.Ms: nº 241, de 15 de diciembre de 2017 y nº 22, de 3 de febrero de 2021, esta última publicación como consecuencia del cambio de los objetivos iniciales que planteaba la MP nº 2/2017, según acuerdo plenario del 4 de diciembre de 2020, a raíz de la Sentencia nº 216/2018, de 8 de noviembre de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ciudad Real.
- Publicación Diario “La Tribuna”: se desconoce si existió una primera publicación en este medio y que se corresponda con la realizada en el DOCM nº 241, de 15 de diciembre de 2017. No obstante, la publicación que se acredita es del 25 de enero de 2021, y es como consecuencia del cambio de los objetivos iniciales que planteaba la MP nº 2/2017, según acuerdo plenario del 4 de diciembre de 2020, a raíz de la Sentencia nº 216/2018, de 8 de noviembre de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ciudad Real.
- Resultado de la Información Pública: Sin alegaciones ni reclamaciones.

### 2º Concertación Interadministrativa:

- Ayuntamientos Colindantes que no han contestado al trámite de Consulta:

Consejería de Fomento  
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es



- Puertollano.
- Caracuel de Calatrava.
- Ballesteros de Calatrava.
- Almodóvar del Campo.

• Ayuntamientos Colindantes que si han contestado al trámite de Consulta:

- Villamayor de Calatrava.
- Cañada de Calatrava.
- Almagro.
- Aldea del Rey.

• Informes que establece el Artículo 135, 2, b) del R.P.L.O.T.A.U., se acreditan los siguientes:

- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Se aportan dos Informes, uno de fecha 30 de abril de 2018 y otro del 19 de abril de 2022.
- Delegación Provincial de Bienestar Social, de fecha 11 de enero de 2018. Solicitado nuevamente por el Ayuntamiento en fecha 11 de marzo de 2022.
- Entidad competente en materia de Accesibilidad: Cocemfe Oretania-Ciudad Real, emitido el 20 de enero de 2018.
- El Informe que tiene que recabarse de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística, relativo al cumplimiento de las Disposiciones legalmente establecidas, puede asimilarse al Informe que del expediente realiza la Ponencia Técnica de la CPOTyU, al haber sido solicitado en su momento por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, pero no emitido en tiempo y forma.

• Informes Sectoriales:

<b>INFORMES SECTORIALES MÁS SIGNIFICATIVOS (Fecha Informe considerado o fecha de solicitud del mismo)</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones / Conclusión / Síntesis Resumida del Informe</b>
Confederación Hidrográfica del Guadiana (18/enero/2018)	X		Informe Favorable expresamente sobre la MP nº 2/2017/NN.SS.



<p>Agencia del Agua de Castilla La Mancha. (19/abril/2022)</p>	<p>X</p>	<p><i>La actuación propuesta (MP nº 2/2017/NN.SS.) no incide en los proyectos u obras a que hace referencia la Ley 2/2022, ya que no supone incremento respecto a la demanda de abastecimiento ni de depuración, por lo que no hay impedimento relacionado con las competencias de la Agencia del Agua para que continúe la tramitación.</i></p>
<p>Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento. (18/enero/2018)</p>	<p>X</p>	<p>La MP nº 2/2017/NN.SS. no afecta a la Red de Carreteras del Estado.</p>
<p>Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. (Afecta a la MP nº 5/2017/NN.SS. y no a la MP nº 2/2017 (9/enero/2018) (17/enero/2018) (14/febrero/2018)</p>	<p>X</p>	<p>- Informe Favorable condicionado al cumplimiento de las estipulaciones recogidas en el Informe, así como a futuros Informes complementarios al emitido. (9/enero/2018)</p> <p>-No se pueden Informar Favorablemente las Modificaciones en base a las observaciones recogidas en el Informe emitido. (17/enero/2018)</p> <p>-Informe relativo a las afecciones del ferrocarril: Ley 38/2015 y Real Decreto 2387/2004 del Sector Ferroviario. (14/febrero/2018)</p>
<p>Dirección General de Carreteras de la J.C.C.M. (2/marzo/2018)</p>	<p>X</p>	<p>Informe con observaciones respecto de las dos carreteras de Titularidad Autónoma que discurren por el T.M. de Argamasilla de Calatrava: CM-413 y CM-4134 (Variante).</p> <p>La MP nº 2/2017/NN.SS., se sitúa fuera de la zona de afección de las carreteras mencionadas.</p>



Carreteras de la Excma. Diputación Provincial		X	No resuelta necesario al no verse afectada ninguna carretera de Titularidad Provincial.
Patrimonio Cultural: Histórico, Artístico y Arqueológico (12/abril/2022)	X		La actuación (MP nº 2/2017/NN.SS.) es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona....
Delegación Provincial competente en Materia de Salud (Sanidad Mortuoria) (13/febrero/2018)	X		La MP nº 2/2017/NN.SS., no incumple lo exigido en la legislación de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha.
Delegación Provincial competente en Materia de Accesibilidad (11/enero/2018)	X		Informe con deficiencias y observaciones que deberán subsanarse.
Entidad competente en Materia de Accesibilidad: Cocemfe Oretania-Ciudad Real (20/enero/2018)	X		Informe con observaciones que requieren nuevo Informe por parte de la Entidad. Informe expresamente respecto de la MP nº2/2017/NN.SS.
Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.		X	No se considera necesario.
Informe Sectorial, relativo al impacto y a la perspectiva de Género en el Planeamiento Urbanístico, emitido por la Delegación Provincial del Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha en Ciudad Real.		X	Se considera que no resulta necesario al no tratarse de Planeamiento de Desarrollo.
Compañía Suministro Eléctrico: Red Eléctrica de España (10 y 26/enero/2018)	X		Informe relativo a la "Línea Aérea de transporte de energía eléctrica a 400kV D/C Brazatortas-Manzanares 1 y 2"
Compañía Suministro Gas: ENAGAS (22/enero/2018)	X		Informan de la inexistencia de proyectos de modificación o ampliación de las instalaciones propiedad de Enagás que discurren por el municipio. Sin afección a la infraestructura propiedad de Enagás.
Empresa Concesionaria / Municipal de Aguas: AQUONA, S.A. (4/enero/2018)		X	Solicitado por el Ayuntamiento y no aportado o, al menos, no emitido.



Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital; o su Entidad Privada equivalente, como pudiera ser la mercantil Telefónica SAU (Artº 35,2 LGT) (21/febrero/2018)	X	Informe Favorable respecto a la adecuación de la Modificación de las NN.SS. vigentes en la localidad de Argamasilla de Calatrava a la normativa sectorial de Telecomunicaciones.
Compañía Logística de Hidrocarburos (Se desconoce la fecha de emisión)	X	Informe con especificación de las limitaciones del tramo del Oleoducto "Puertollano-Loeches"

• La Modificación Puntual de referencia cuenta además con:

- Resolución de 04/03/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico Simplificado Eexpediente: PLA-CR-19-0035) del plan: Modificación Puntual número 2/2017 de las Normas Subsidiarias 1991 de Argamasilla de Calatrava promovida por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real). Resolución publicada en el DOCM nº 73 del 8 de abril de 2020.
- Informe Ambiental complementario a la Resolución de 04/03/2020 citada en el apartado anterior, emitido por el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en fecha 8 de abril de 2021 en relación con la Consulta Ambiental (expediente: CON-CR-21-5714) realizada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, **al haber desistido este último, mediante acuerdo plenario del 4 de diciembre de 2020, de los objetivos iniciales que planteaba la MP nº 2/2017, como consecuencia de la Sentencia nº 216/2018, de 8 de noviembre de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ciudad Real.**
- Al margen de los Informes relacionados en puntos anteriores, se resalta que la Modificación Puntual 2/2017 cuenta además con "Informe sobre cumplimiento de los Planes de Riesgo" redactado por SIMA (Servicios Integrales Ingeniería Civil y Medio Ambiente), de fecha noviembre de 2020.

**3º Aprobación Inicial:**

- Ayuntamiento Pleno de sesión Ordinaria de la que se desconoce la fecha.

**5.- CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS:**

**Consejería de Fomento  
Delegación Provincial de Ciudad Real**

Alarcos, 21 – 5ª Planta  
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60  
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es



Previamente a que el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava remita la presente MP nº 2/2017/NN.SS. a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que continúe el procedimiento administrativo que establece el Artículo 39, 3, del Texto Refundido de la LOTAU (según redacción anterior a la actual, dada por la Ley 1/2021, de 12 febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, vigente desde el 17 marzo 2021), deberá:

- Depurar y ordenar el expediente administrativo en orden a que el mismo se corresponda con el de la MP nº 2/2017/NN.SS., ya que el remitido a la CPOTyU aparece mezclado con la MP nº 5/2017/NN.SS., cuestión que dificulta enormemente Informar la Modificación Puntual.
- Recabar nuevos Informes Sectoriales en materia de Accesibilidad, tanto de la Delegación Provincial de Bienestar Social como de la Entidad Cocemfe Oretania-Ciudad Real.
- Deberá especificarse la fecha de la sesión del Ayuntamiento Pleno en concreto en la que la MP nº 2/2017 fue Aprobada Inicialmente, puesto que en el Certificado Plenario aportado no figura, debiendo eliminar del mismo la parte correspondiente a la MP nº 5/2017/NN.SS.

## 6.- OBSERVACIONES TÉCNICAS:

Al igual que en el apartado anterior, antes de que el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava remita la presente MP nº 2/2017/NN.SS. a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que continúe el procedimiento administrativo de la misma, teniendo en cuenta la inexistencia de Edificabilidad/Aprovechamiento preexistente sobre los 997,45 m<sup>2</sup>s de nuevo Suelo Residencial, cuestión a la que no se hace ninguna referencia y que resulta determinante, deberá subsanarse el Documento Técnico en orden a:

1.- Justificar la necesidad, de las siguientes cuestiones que se consideran determinantes y que deben quedar resueltas por considerar que todo lo especificado a continuación es exigible, puesto que los motivos que originan la Innovación no excepcionan del cumplimiento de:

- Los Estándares Urbanísticos de Calidad Urbana que requerirían los 997,45 m<sup>2</sup>s de nuevo Suelo Residencial, para lo que se deberá determinarse la nueva Edificabilidad Neta/Bruta “Máxima” que se podrá materializar sobre la menciona superficie de suelo.
- La Cesión que corresponda del 10% del Aprovechamiento que representa el incremento de Edificabilidad Residencial Máxima procedente del cambio de Calificación del Suelo que da origen a los 997,45 m<sup>2</sup>s de nuevo Suelo Residencial.



-El incremento de Densidad Poblacional procedente de la nueva Edificabilidad Neta/Bruta Máxima del nuevo Suelo Residencial y por tanto la necesidad, o no, de Sistemas Generales de Espacios Libres de Zonas Verdes.

-Relacionado directamente con los tres apartados anteriores, el Documento Técnico de la MP nº 2/2017 deberá contar con la correspondiente “Ficha de Gestión Urbanística” del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado por incremento de Aprovechamiento (Artículo 45.3.A). b). del Texto Refundido de la LOTAU), según Anexo III de la NTP, por lo que deberá eliminarse la “Ficha de Ordenación Urbanística”

-Deberá especificarse la superficie concreta de Zona Verde actual a la que se le cambia la Calificación de Suelo, y que estaría integrada en los 997,45 m<sup>2</sup>s de nuevo Suelo Residencial, ya que precisamente por esa superficie de Zona Verde el expediente necesita de la intervención de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2.- En cualquier caso, se considera además que no resulta admisible lo que establecen los siguientes Artículos:

- Artículo 3. PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO.

1. Su ejecución y desarrollo se realizará de acuerdo con el artículo 100 y 129 del TRLOTAU.

- Artículo 5. DOTACIONES PÚBLICAS.

1. La ejecución de las dotaciones públicas de sistema general o de sistema local se realizará de acuerdo con el Título V del TRLOTAU de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

2. Dado que la modificación pretende destinar el uso a zona verde en su totalidad, CUMPLE con los requisitos de superficie reservada a dotaciones.

3.-Igualmente, teniendo en cuenta la forma del ámbito del Suelo Urbano Consolidado afectado por la Modificación Puntual, concretamente en cuanto a los reiterados 997,45 m<sup>2</sup>s de nuevo Suelo Residencial, deberán valorar la necesidad de que la Ordenación se realice mediante ¿Estudio de Detalle? al que hace referencia la denominada “Ficha de Ordenación Urbanística”, puesto que en principio pudiera ser innecesario.

4.-En el documento técnico deberá quedar recogido el compromiso del acondicionamiento de los 1.209,04 m<sup>2</sup>s de nueva Zona Verde de Sistema Local que tendrá como destino específico el de Zona de Juego para niños, de forma que quede garantizado el correcto uso y disfrute de la misma por parte de la ciudadanía, puesto que en definitiva es el objetivo concreto de la Modificación Puntual.



5.-En general, deberán valorar la necesidad, o no, de incorporar todos los anexos que recoge el “Plan Territorial de Emergencia Municipal de Argamasilla de Calatrava” (PTM), que forma parte del “Plan del Protección Civil de Argamasilla de Calatrava”, y que irían desde la página 42 a la página 248 del Documento Técnico Urbanístico, recomendándoles la depuración del mismo en orden a mantener la objetividad y la finalidad concreta de la MP nº 2/2017.

En algunas partes del mencionado PTM se hace referencia al municipio de ¿Tarancón?

### ACUERDO CPOTyU:

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, relativo a las competencias de ésta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, acuerda:

1- Considerar totalmente válidos los argumentos justificativos en los que se basa el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava al abordar la modificación y reordenación del ámbito afectado por la diferente Calificación o Uso de las Zonas Verdes anteriormente previstas en las NN.SS. de la localidad (Sentencia nº 216/2018, de 8 de noviembre de 2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ciudad Real).

2.- Emitir como Informe de la Modificación Puntual nº2/2017 de las NN.SS. de Argamasilla de Calatrava, lo recogido en los apartados números 5 y 6 del Informe de la Ponencia Técnica de la CPOTyU, relativos respectivamente a Consideraciones Administrativas y Observaciones Técnicas.

3.- Comunicarle al Ayuntamiento que, además de lo recogido en el apartado anterior, deberán completar el Expediente Administrativo tanto con el Informe Favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo como con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, todo ello conforme a lo que establecía el Artículo 39. 3 del Texto Refundido de la LOTAU, antes de ser modificado por la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, al no serle aplicable ésta última a la presente Modificación al haber sido tramitada la misma antes de la entrada en vigor de la mencionada Ley SUMA (17 de marzo de 2021), por lo que la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual de referencia le corresponderá a la CPOTyU y no a la CROTyU.

Si como consecuencia del Informe Vinculante de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y/o del Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha la Modificación Puntual de referencia debiera ser subsanada con





otras cuestiones administrativas y/o técnicas no advertidas por la CPOTyU, éstas deberán ser incluidas en el expediente administrativo y/o documento técnico que en última instancia remita el Ayuntamiento antes de la Aprobación Definitiva por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, al tratarse de un acto de mero trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de Octubre de 2015).

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. M<sup>a</sup> del Mar Casero Expósito.

